



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00584920**, **00585120**,
00585220 y **00587920**.

Chilpancingo, Gro., a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de las solicitudes número 00584920, 00585120, 00585220 y 00587920 del C. Armando Mendoza Sáenz, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 04 y 07 de septiembre de 2020, el C. Armando Mendoza Sáenz, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folios 00584920, 00585120, 00585220 y 00587920, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos referente a:

***“Requiero de la lista de instrumentos notariales y actos consignados en el volumen 385, del protocolo de la notaría pública número nueve, a cargo en ese entonces de la licenciada Bella Uri Hernández Felizardo para que a través de esta plataforma y de manera digital me entreguen la versión pública únicamente de la primera y segunda foja respecto de los instrumentos notariales 29865, 30105 y 30685.*”**

2.- Mediante oficios números SGG/JF/UT/144/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, y SGG/JF/UT/147/2020 de fecha 07 del mismo mes y año, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el petionario Armando Mendoza Sáenz.

3.- Mediante oficio número SAJy/DH/0750/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.



4.- Mediante oficio número SAJyDH//EA/026/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

5.- Por oficio número DGAJ/DELMII/39/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

“En atención a sus oficios SGG/JF/UT/144/2020 y SGG/JF/UT/147/2020, de fechas 4 y 7 de septiembre del año en curso, mediante los cuales turna las solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia-Guerrero con números de folio 00584920, 00585120, 00585220 y 00587920, del C. Armando Mendoza Sáenz al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

No es posible expedirle copias solicitadas relacionadas con los instrumentos notariales 29865, 30105 y 30685, consignados en el volumen 385 del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Uri Hernández Felizardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, el cual preceptúa.

“ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples”

Máxime que atendiendo que la información solicitada deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, la cual obra en resguardo del Archivo General de Notarías, y que acorde a las disposiciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Número 466



de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero”.

6.- En razón de lo anterior y considerando que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Armando Mendoza Sáenz, es de las consideradas como confidencial, en consecuencia, resulta procedente emitir la resolución correspondiente, como lo establece el artículo 156 de la Ley de la Materia, y

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

II.- De lo anterior, es de advertirse que si bien el C. Armando Mendoza Sáenz, con fecha *04 y 07 de septiembre de 2020*, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, *“Requiero de la lista de instrumentos notariales y actos consignados en el volumen 385, del protocolo de la notaría pública número nueve, a cargo en ese entonces de la licenciada Bella Uri Hernández Felizardo para que a través de esta plataforma y de manera digital me entreguen la versión pública únicamente de la primera y segunda foja respecto de los instrumentos notariales 29865, 30105 y 30685; No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, que no es posible expedirle copias solicitadas relacionadas con los instrumentos notariales 29865, 30105 y 30685, consignados en el volumen 385 del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Uri Hernández Felizardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, el cual preceptúa.*

“ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples”



Máxime que atendiendo que la información solicitada deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, la cual obra en resguardo del Archivo General de Notarías, y que acorde a las disposiciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la ley de la materia, máxime que se trata de información confidencial que por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el C. Armando Mendoza Sáenz, es considerada como confidencial de acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 129, de la ley de la materia, procede a confirmar la clasificación de la información como confidencial, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en la solicitud y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 y 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado (D.G.A.J) deberá pedir el consentimiento,



y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información que contiene datos personales en documentos que acreditan la titularidad de bienes inmuebles.

Por las razones expuestas es que se niega la información, hasta en tanto se cumpla con los requisitos señalados.” - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el C. Armando Mendoza Sáenz, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.- - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. - - - - -

TERCERO.- Túrñese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folios 00584920, 00585120, 00585220 y 00587920. - - - - -

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.



LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. OLIVIA HIDALGO DOMINGUEZ
VOCAL

LIC. OFELIA HERNÁNDEZ
MAGANDA
VOCAL *EN SUPLENANCIA*

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA
VOCAL

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL

C. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL

SUPLENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

Sección: Dirección General de Asuntos
Jurídicos
Oficio DGAJ/DELM/39/2020
No.
Asunto: Se notifica respuesta de
solicitudes de transparencia

Chilpancingo, Gro., a 23 de septiembre de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a sus oficios SGG/JF/UT/144/2020 y SGG/JF/UT/147/2020, de fecha 4 y 7 de septiembre del año en curso, mediante los cuales turna las solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia-Guerrero con números de folio **00584920**, **00585120**, **00585220** y **00587920**, del C. **Armando Mendoza Saenz**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

No es posible expedirle las copias solicitadas relacionadas con los instrumentos notariales 29865, 30105 y 30685, consignados en el volumen 385 del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Uri Hernández Felizardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, el cual preceptúa:

"Artículo 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples."

Máxime que atendiendo que la información solicitada deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, la cual obra en resguardo del Archivo General de Notarías, y que acorde a las disposiciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO BORJA ALBINO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero
Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, igual fin y en atención a los oficios SAJyDH/0750/2020 y SAJyDH/0753/2020.- Presente.
C.c.p.- C. Carlos Torres Hernández, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención a los oficios SAJyDH/EA/026/2020 y SAJyDH/EA/027/2020.- Presente.
PBA*JLDVF